REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS No.96

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, siendo las ocho y veinticuatro (08:24) de la mañana, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia virtual con el propósito de continuar con la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirige esta audiencia el suscrito Juez JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

RADICACIÓN: 17001-33-33-003-2019-00365-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID FUQUENES AGUDELO Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ Y SALUD TOTAL

Llamamiento en Garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A

ASISTENCIA

Se deja constancia que al iniciarse la presente audiencia se encuentran presenten las siguientes partes procesales:

Apoderado parte demandante: Carlos Iván García Tabares

Hospital San Marcos de Chinchiná: Diana Vanessa Betancourt Pineda

Apoderado Allianz Seguros S.A: Leidy Daniela Saavedra Gutiérrez

Salud Total EPS: Marcela Andrea Rodríguez

Se dicta el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 472**

RECONOCER personería a la abogada LEIDY DANIELA SAAVEDRA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.106.388 y tarjeta profesional número 419.535 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A de conformidad con la sustitución de poder allegado a la plataforma SAMAI.

RECONOCER personería a la abogada DIANA VANESSA BETANCOURTH PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.851.294 y tarjeta profesional número 314.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del Hospital San Marcos de Chinchiná de conformidad con la sustitución de poder allegado a la plataforma SAMAI.

CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho no observa algún vicio o causal de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales, quienes manifiestan estar de acuerdo con el trámite impartido al proceso, sin observar ningún tipo de vicio procesal.

Se dicta el AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 473

En atención a lo expuesto por los apoderados judiciales y se declara saneado el proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA ESTRADOS. Sin manifestaciones de las partes.

RECAUDO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a recaudar las pruebas que fueran decretadas el día 23 de febrero del 2022.

1. PRUEBAS DOCUMENTALES. PARTE DEMANDANTE

1.1 INSTITUTO MEDICINA LEGAL.

1- PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.

Siendo las 08:24 de la mañana comparece por la Profesional Universitaria Forense del Instituto de Medicina Legal Lina Constanza Marín Arango, en donde se realiza valoración de la historia clínica de la paciente es Valentina Fúquene Agudelo, con el propósito de exponer las razones y conclusiones del dictamen visible en la plataforma SAMAI.

El perito realiza su exposición y se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para la formulación de preguntas relacionadas con el dictamen.

Se inicia a las 8:24 de la mañana y termina a las 09:54.

A continuación, se dicta el siguiente AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 474

Concluida la intervención, se declara en firme el dictamen pericial rendido por la Profesional Universitaria Forense del Instituto de Medicina Legal Lina Constanza Marín Arango

TRASLADO ALEGATOS AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 475

Practicadas las pruebas decretadas y, atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. El representante del Ministerio Público tendrá el mismo término que tienen las partes para alegar de conclusión, para que presente su concepto de fondo si a bien lo tiene.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin manifestación de las partes.

Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, cierra la actuación, la cual será firmada por el suscrito juez.

JUAN GUILLERMO ANGEL TREJOS JUEZ